UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 207 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 ABR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Abog. José Manuel Córdova Ramos, contra la Resolución Rectoral N° 257-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 659-89, de fecha 13 de julio de 1989, se cesó al Abog. José Manuel Córdova Ramos con el cargo de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva y Director de Escuela de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a partir del 01 de julio de 1989, otorgándole pensión definitiva de cesantía;

Que, con escrito de registro N° 06110, de fecha 21 de noviembre de 2012, el Abog. José Manuel Córdova Ramos, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el pago del 25% de remuneración personal calculada sobre la pensión total;

Que, con Resolución Rectoral N° 012-2013-UNSCH-R de fecha 09 de enero de 2013, se ha resuelto desestimar la petición de pago del 25% de la remuneración personal calculada sobre la pensión total planteada por el Abog. José Manuel Córdova Ramos, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 257-2013-UNSCH-R de fecha 12 de abril de 2013, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por José Manuel Córdova Ramos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala que la bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de cinco por ciento de la Remuneración Básica, sin exceder ocho quinquenios;

Que, el recurrente viene percibiendo la bonificación personal de acuerdo con el artículo 51° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se desprende de su boleta de pago;

Que, el 01 de julio de 1989, se ha producido la extinción del vínculo laboral del Abog. José Manuel Córdova Ramos con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Resolución Rectoral N° 659-89, de fecha 13 de julio de 1989). El recurrente presentó la petición de pago del 25% de remuneración personal, cuando ha operado la prescripción de acuerdo con la Ley N° 27321 y el precedente administrativo de observancia obligatoria establecido por el Tribuna del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC respecto al plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 207 -2014-UNSCH-CU

Que, respecto a la prescripción de derechos laborales, el Tribunal Constitucional ha establecido que la figura jurídica de la prescripción no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino, en todo caso, la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual no debe olvidarse, constituye también la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por ésta vía la seguridad jurídica. En efecto, la prescripción no opera por la "voluntad" del trabajador, sino por un mandato de la norma que sanciona su negligencia en pos de la seguridad jurídica (Sentencia recaída en el expediente N° 042772-2006-AA/TC);

Que, bajo los considerandos precedentes y las normas acotadas el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por haber prescrito su derecho de acción al haber transcurrido más de veintitrés (23) años;

Estando Dictamen Jurídico Nº 017-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32º, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Artículo 127º, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ MANUEL CÓRDOVA RAMOS pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 257-2013-UNSCH-R de fecha 12 de abril de 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

HBN/rzh.